



llo, habiéndome persuadido, por las francas y nobles-manifestaciones que hicieron, de las circunstancias excepcionales que les impidieron verificarlo, de modo tal, que sean compensados los trabajos empleados en la producción del capullo, como lo fueron en el año último.

§. Animados, no obstante, dichos compradores, de laudables sentimientos, y lejos de su propósito perjudicar a la Huerta por atender solo a su personal lucro, se ofrecieron espontáneamente a facilitar los medios para que en sus fábricas puedan los cosecheros ahogar el capullo, mediante el pago del módico importe de la operación, y así puedan guardarlo en seco, bien depositándolo en las mismas fábricas, bien en sus propias casas, en espera de que alcance mayor precio, y en disposición de venderlo siempre, cuando quieran, sin verse precisados a venderlo ahora a veinticinco pesetas la arroba, que es a como puede pagarse.

§. Suponiendo la libertad en materia comercial, é inspirados en ella nuestra legislación, como la de todos los países civilizados, no es permitido a las Autoridades, en las colisiones del comercio entre compradores y vendedores otra cosa que la adopción de medios indirectos y el uso de la persuasión para mejorar los precios de las mercancías, sin que jamás puedan obligar a que se pague fuera del tipo que marca en cada tiempo, lugar y caso la Ley económica de la oferta y de la demanda.

§. Se procurado, pues, lamentando no haber podido hacer más para proteger a los sericícolas, fomentar del modo expuesto, el precio del capullo, y darles los medios para que puedan esperar mejores ocasiones de venta.